



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ
Secretaria

Villa de Leyva, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: POSESORIO
DEMANDANTE: NATALIA VELÁSQUEZ
DEMANDADOS: NEMECIO RODRÍGUEZ Y LUZ CATALINA
HURTADO
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00114-00

Preceptúa el artículo 286 del C.G.P. toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, lo cual se aplica a los casos de error por omisión o **cambio de palabras** o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En ese sentido, en auto del 4 de abril de 2024 en su numeral tercero, se indicó que quien había aportado los escritos de contestación de demanda y de excepciones de mérito fue curador ad-Litem , siendo lo correcto, que fueron aportados por la parte demandada.

Por las anteriores precisiones y por sustracción de materia, en virtud del principio de economía procesal, no se dará trámite al recurso de reposición presentado, como quiera que el mismo va encaminado a que se corrija el numeral tercero del auto antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., **CORREGIR** el numeral tercero de la providencia del 4 de abril de 2024, el cual quedará así:

TERCERO: TENER por integrado el contradictorio, en consecuencia, correr traslado por secretaría, de los escritos de contestación de demanda y de excepciones de mérito allegadas oportunamente al expediente por la parte **demandada** la parte demandante, en la forma prevista en el artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE .



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **014**, de hoy **diecinueve (19) de abril de 2024**, siendo las 8:00 A.M.



Adriana Gómez López
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5cf1ae5781c5cd2e6cba5b227cfa8c7100be00ea2d6bff23ac7555dfc8f79eb**

Documento generado en 18/04/2024 11:26:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>